

RES. 290/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000361, Ent. N° 248/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con la transferencia de la suma de \$ 5:084.303, a efectos de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público en el interior del país;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15 de enero de 2020 el área de Asesoría y Evaluación Económica de las Concesiones del MTOP, informa que se realizó la proyección del beneficio para el año 2020, partiendo de un universo de beneficiarios de 2.000 alumnos correspondiente al año anterior, a los cuales se les atribuyó una asistencia financiera calculada en función del valor pasajero/kilómetro fijado por el MTOP y la distancia recorrida desde el domicilio al centro de estudio;

2) que en tal sentido, se informa que se efectuó una ampliación de la Afectación N° 3 por \$ 5:084.303, debido al refuerzo del crédito presupuestal correspondiente al Subsidio de Boletos Estudiantil Zonas Rurales, para cumplir con el servicio que se viene prestando desde el año 2012;

3) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la transferencia de fondos del MTOP a las Intendencias Departamentales de: Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Rio Negro, Rivera, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, por la suma de \$5:084.303, a fin de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, en el marco del Decreto N° 152/2012 de 11 de mayo de 2012 y los Convenios firmados con las Comunas respectivas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 218 de la Ley 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

2) que el artículo 483 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en \$83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

3) que el artículo 187 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 351/005 de fecha 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 152/012 de fecha 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1 de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados, de todo el país tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga

distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

5) que el artículo 4 del referido Decreto 152/2012, dispone que “en aquellas localidades rurales o de similares características, en las que no existan servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza Pública al que concurran, las Intendencias Departamentales podrán proveer otros tipos de transporte no públicos debidamente habilitados para el transporte de personas que puedan realizar el servicio, los que trasladarán a los estudiantes gratuitamente”;

6) que la citada norma, expresa asimismo que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transferirá a las Intendencias Departamentales un subsidio cuyo importe se establecerá de acuerdo al régimen tarifario general que fija el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para sus servicios regulados, teniendo en cuenta los kilómetros recorridos por los estudiantes desde su domicilio hasta el Instituto de Enseñanza que concurran y viceversa;

7) que en virtud de las normas citadas, la transferencia que motiva las presentes actuaciones no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia remitida para el subsidio de boletos de estudiantes del Interior del país que residen en áreas sin transporte público;
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto, se comete a la Auditoría destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto por \$ 5:084.303, previo control su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución

definitiva se ajuste a las especificaciones remitidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3)** Comunicar a la Auditoría destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 4)** Devolver las actuaciones.-

CLC